



RESOLUCION N°

0421

26 MAY 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLÓRZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS JOSUE CASTRO GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 5.830.664, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar. Posteriormente se allegó información complementaria suscrita por el señor Castro González y la señora Luz Mery Solórzano. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-30007, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio parcela 22, en el cual se reseña compra venta parcial de 7 Has y 7.489 M². En dicho certificado se establece que se abrió la matrícula 196-43306.
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-43306, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Manantial.
4. Autorizaciones de servidumbre, suscritas por Rosario Guerrero Portillo y Ricardo Angarita Torrado.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 013 de fecha 6 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que en fecha 6 de marzo de 2014 se arribó al predio para practicar la correspondiente visita de inspección técnica, pero ésta no pudo realizarse, porque de acuerdo a lo consignado en acta, no se efectuaron las publicaciones en la Alcaldía Municipal ordenadas en el Auto N° 013 del 6 de febrero de 2014. En esa misma fecha la señora Luz Mery Solórzano comunicó el fallecimiento del señor Luis Josué Castro (esposo), anexando copia del certificado de defunción y solicitó se le programe nueva visita.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó la fijación y publicación de nuevos avisos informativos de la solicitud. De igual manera se fijó nueva fecha para la diligencia.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de junio de 2014.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0421 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

Que se cumplieron diligencias publicitarias en la Alcaldía municipal de Río de Oro, Oficina Seccional de Corpocesar en Aguachica y sede central de Valledupar. De igual manera se efectuó difusión radial de aviso informativo de la solicitud.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

A. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN, CAÑO "TISQUIRAMA".

No se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (Molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (laminar de la corriente, poca profundidad y topografía del terreno), en consecuencia se optó por aplicar el método del flotador.

El aforo se realizó aguas abajo del proyectado punto de captación que se localiza en área del predio denominado "La Talito", propiedad de la señora ROSARIO GURRERO PORTILLO, en el punto Georreferenciado con coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1070354E, 1385349N, obteniéndose un caudal resultante de 208.59 l/s.

A. AFORO DEL CANAL QUE DERIVA LAS AGUAS DEL CAUCE DE ORIGEN, A TRAVES DEL CUAL SATISFACE LOS USOS SOLICITADOS.

R/. El aforo de este canal se realizó en el punto de captación de coordenadas Planas Datum Bogotá N: 1385503 y E: 1070555, obteniéndose un caudal de 10,07 Lit./Seg.; La totalidad del caudal de este canal es utilizado para satisfacer las necesidades de los usos solicitados.

B. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

R/. Revisado el archivo sistematizado de la Corporación "cuadro de inventario de usuarios y distribución de aguas de corrientes de uso público no reglamentada", no se conoció registro de concesión hídrica superficial vigente sobre la corriente denominada "Tisquirama".

C. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

R/. De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no se encontró registro sobre derivaciones legalmente constituidas para riego, planta eléctrica, empresa industrial etc., que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido.

D. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

R/. El conjunto de obras hidráulicas proyectadas y requeridas para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en beneficio del predio EL MANANTIAL, tales como: Pequeñas Obra de captación, canal de conducción en el lateral derecho, manguera de conducción por gravedad y tanques o piletas de almacenamiento, ocuparán terrenos de los predios denominados "La Talito" y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0421

CORPOCESAR

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

El porvenir, propiedad de los señores ROSARIO GURRERO PORTILLO (El primer predio) y de RICARDO ANGARITA TORRADO (El segundo), por lo cual se requiere del gravamen de servidumbre, los cuales se encuentran incorporado en el expediente.

La razón técnica para esta ocupación por fuera del predio El Manantial, se limita a la topografía del suelo y a la ausencia del cauce Quebrada Tisquirama en su área superficial, razón por la cual el punto de captación se realiza en el predio LA TALITO.

E. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS. /SEG.).

R/. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No CJA 110 - 013 de CORPOCESAR, la solicitud y la información verbal suministrada por el señor NELSON ANDRES CASTRO SANCHEZ quien actuó en representación de la señora LUZ MERY SOLORZANO, el recurso hídrico es solicitado para:

- Satisfacer las necesidades domésticas para cuatro (4) personas,
- Riego por el sistema de Microaspersión para nueve (9) hectáreas de cultivo de mango mejorado
- Abastecimiento hídrico para el llenado de cinco (5) estanques piscícolas con dimensiones de (ver oficio de 13 de septiembre de 2014) (sic 2013) 20m x 10m x 1.20m con mantenimiento dos (2) veces al año, para cuyas necesidades documentalmente se solicita un aprovechamiento hídrico de 6.50 l/s.

F. PUNTO DE CAPTACIÓN.

La coordenada del punto de captación del recurso hídrico es la siguiente:

Tabla No. 1

CORRIENTE Quebrada TISQUIRAMA	COORDENADA PLANA DEL PUNTO DE CAPTACION	
	NORTE	ESTE
	1385503	1070555

La captación se realiza a través de un canal lateral en la margen derecha de la corriente hídrica en el predio denominado "La Talito", propiedad de la señora ROSARIO GURRERO PORTILLO.

G. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El sistemas de riego por microaspersión, implementado para el proyecto de irrigación para el cultivos proyectado, cuya tecnología de punta a utilizar permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, donde no se generan sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten sobrantes no verterían a la fuente de origen. Los sobrantes caerían al Caño denominado "Barriales" dentro del predio solicitante.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0421** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

H. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Los sobrantes que se pudieran generen (sic) en el predio denominado EL MANANTIAL, por razones topográficas no podrán retornar a la fuente de origen.

I. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

El peticionario en la información aportada solicita Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, para riego de 9 hectáreas de cultivo de Mango mejorado, por el sistema de microaspersión aprovechando la gravedad, igualmente se requiere para uso doméstico para 4 personas y el llenado de cinco (5) estanques Piscícolas con dimensiones de 20m x 10m x 1.20m, para un volumen de 240 mJ por estanque, a los cuales se les harán 2 mantenimientos al año y para lo cual solicitan un caudal de 6.5 l/s.

De la evaluación realizada en la información militante en el Expediente CJA No. 110 — 013, y de acuerdo a los cotejos técnicos y a la información acopiada en campo, se pudo desarrollar el criterio técnico necesario que sirvió como insumo para el presente informe.

J. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Fundamentados en el hecho que la corriente de uso público no reglamentada denominada Quebrada Tisquirama, presenta características naturales similares con la corriente Quebrada caimán (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia por analogía se optó por utilizar los Hidromódulo establecidos para el Riego, uso Doméstico y abastecimiento de los estanques piscícolas, en el estudio de Reglamentación de esta corriente.

De acuerdo a la evaluación técnica y documental es viable adoptar por analogía los Hidromódulo resultantes de la reglamentación de la corriente Quebrada Caimán que se detallan en el cuadro No. 2 del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la demanda por usos o necesidades, se detalla el cuadro siguiente:

DEMANDA POR USOS.

Tabla No. 2

USOS	MANTENIMIENTOS	CANTIDAD	MÓDULO EN L/S	DEMANDA EN L/S.
Riego de Mango mejorado	No	9 Hectáreas	0,97 x Ha	8.730
Estanques piscícolas (20mx10mx1.20m)	2 por año	5 Estanques	0.015432 x Estanque	0.154
Uso Domestico	No	4 personas	0.003 x Persona	0.012
Total				8.896

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

0421 de 26 MAY 2017

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO:

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, se emite concepto técnico favorable para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama en beneficio del predio rural denominado EL MANANTIAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, para el desarrollo de las actividades planteadas en la tabla No. 2 del literal "J" del presente informe, para un caudal de 8.896 l/s, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO, por un periodo de Diez (10) años."

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

"ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0421

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 002 de fecha 10 de febrero de 2015 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, presentada por los señores Luis Josué Castro González (Q.E.P.D) y Luz Mery Solórzano identificados con la C.C. Nos 5.830.664 y 28.563.183 respectivamente, para beneficio del predio denominado El Manantial, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0421** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para provechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 95.167. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (PM 2128612)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 634.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 158.618,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 793.093,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 9	\$ 6.450.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	11
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	7.543.655
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	11
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 95.167,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0421

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° 0421 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 95.167

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola y piscícola.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0421

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° 0421 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 , Corpocesar establece directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama en cantidad de ocho punto ochocientos noventa y seis (8.896) l/s, para beneficio del predio El Manantial ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLÓRZANO identificada con la C.C. 28.563.183.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola. Piscícola y para uso doméstico con derivación, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta resolución. La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

NORTE	ESTE
1385503	1070555

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LUZ MERY SOLÓRZANO identificada con la C.C. 28.563.183 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N° **0421** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales. De igual manera, Corpocesar podrá regular, modificar y/o suspender el caudal asignado, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en la corriente hídrica, priorizando en todo caso las actividades de consumo humano colectivo o individual.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 95.167 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0421 de 26 MAY 2017

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

21. Sembrar Mil Doseientos Sesenta y Tres (1.263) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0421 de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLORZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

por medio de la

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N° **0421** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Tisquirama, en beneficio del predio El Manantial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de LUZ MERY SOLÓRZANO identificada con la C.C. N° 28.563.183.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a LUZ MERY SOLÓRZANO identificada con la C.C. 28.563.183 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 MAY 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente: CJA 110-013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015